



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

**Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en régimen de semipresencialidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en régimen de semipresencialidad, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

## **ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA**

### **1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 5 de la misma ley, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. A tal efecto, el sistema educativo debe preparar a las personas para aprender a lo largo de la vida y debe facilitar a las personas adultas la incorporación a las enseñanzas que ofrece, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con el desarrollo de otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral.

Del mismo modo, el Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula diversos aspectos de las enseñanzas de formación profesional inicial a distancia, al objeto de que las mismas pueden ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses.



La formación profesional a distancia es una formación más flexible que permite a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, como aquellas derivadas de una situación de discapacidad, para responder a las necesidades e intereses personales.

El artículo 50.1 del real decreto anteriormente citado establece que “Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad”.

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

La mejora de la formación profesional, en términos de eficacia, exige una flexibilización de la oferta formativa, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de la vida a través de distintos tipos de ofertas, diversas modalidades, vías de acceso, organizaciones flexibles y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Se pretende conseguir una planificación de las enseñanzas más ajustada a las necesidades de los distintos sectores de la sociedad, especialmente de la población adulta.

Esta norma resulta necesaria con el fin de favorecer la compatibilidad del estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Del mismo modo, se pretende extender al máximo la oferta de Formación Profesional y facilitar el acceso a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las enseñanzas, una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

## **3. Objetivos de la norma:**

La norma pretende regular los aspectos básicos de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen de semipresencialidad, configurando de este modo, el marco jurídico necesario para la impartición y puesta en marcha de este régimen de enseñanza.

## **4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

El artículo 5 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Corresponde a la Consejería de Educación regular, mediante orden, los aspectos básicos de este régimen semipresencial de enseñanza.

## **5. Destinatarios de la consulta pública previa:**

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos de Formación Profesional, los centros educativos. A tal efecto, todos los colectivos interesados en



mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.